

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DEL FIDEICOMISO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, CONCLUSIÓN DE ENCARGO O CONTRACTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE LES OTORGA A LOS CC. FERNANDO FLORES MONTES Y LUIS ALBERTO CARREÓN CARDIEL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de abril de mil novecientos setenta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal del Trabajo, cuya última reforma fue publicada el día dos de julio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.
2. Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
3. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete.
4. Con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, el Secretariado Técnico del Instituto, aprobó los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección la Constitución del fideicomiso "Para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso.
6. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo identificado con el número IEPC/CG205/2016, por medio del cual se determina la creación de un fideicomiso denominado "Fondo para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o

Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", así como la creación del Comité Técnico encargado de la administración de dicho fideicomiso.

7. El día siete de febrero de dos mil diecisiete, se celebró Contrato de Fideicomiso número F/2003617-0, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a quien se le denomina "fideicomitente" y el Banco Santander (México), S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a quien se le denomina el "fiduciario", mediante el cual se llevó a cabo la apertura de la subcuenta "Para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango".

8. Con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el Comité Técnico del Fondo para el Fideicomiso, en sesión de instalación, aprobó las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cuales fueron modificadas el once de marzo de dos mil diecinueve. Cabe precisar, que, en dichas Reglas también se considera que participen como invitados en las sesiones de los Comités, un representante de la fiduciaria y aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, el Comité Técnico considere importante su asistencia.

9. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el Acuerdo IEPC/CG119/2018, mediante el cual aprueba modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección.

10. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el Acuerdo IEPC/CG120/2018, mediante el cual se integran las Comisiones permanentes y una temporal del propio Órgano Superior de Dirección.

11. Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Técnico del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CTFPL/A001/2019, aprueba la modificación a las Reglas de Operación del citado fideicomiso.

12. Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el Acuerdo IEPC/CG49/2019 mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones, entre otras, de la de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal.

13. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba en sesión extraordinaria número cuarenta el Acuerdo IEPC/CG107/2019 por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte.

14. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos, aprueba mediante Acuerdo número IEPC/CG112/2019 las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

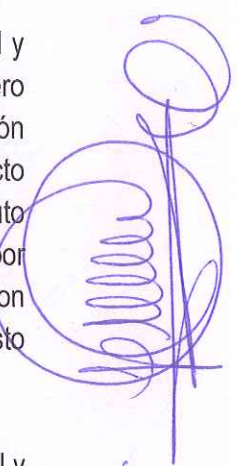
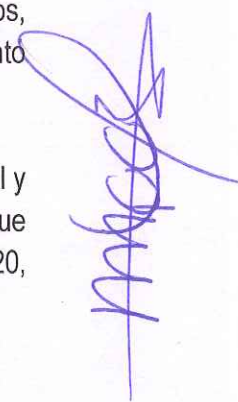
15. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el Acuerdo IEPC/CG114/2019 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes para el periodo 2019-2020, entre otras, la de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal.


Conforme a lo anterior, la Comisión se integra de la siguiente manera:

No	Nombre	Carácter
1	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Presidente
2	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante
3	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Integrante

16. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante formato proporcionado por el Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, se informa a esa corporación respecto de los funcionarios que dejaron de formar parte del Comité; así mismo, se le notifican los nombres y cargos de los nuevos miembros.

En este sentido, el Comité Técnico del Fondo para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, está integrado por los siguientes funcionarios:



No	Nombre	Cargo
1	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Presidente
2	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante
3	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Integrante
4	Mtra. Karen Flores Maciel	Secretaria
5	Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Vocal

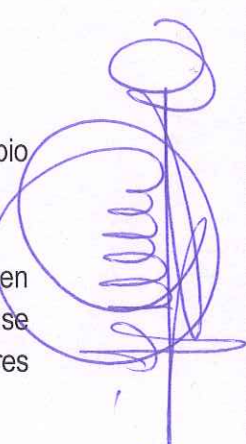
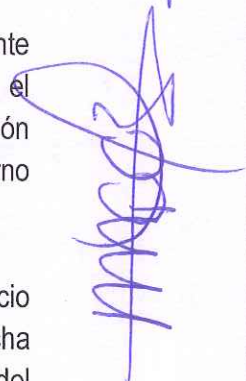
Y como asesores, los titulares de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General del propio Instituto; así mismo, se prevé la asistencia de un representante de la fiduciaria.

17. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretariado Técnico del Instituto, en sesión extraordinaria número siete, emite el Acuerdo número IEPC/ST16/2019, por el que se aprueban los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

18. Con fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, el H. Congreso del Estado mediante Decreto número 258 aprueba la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020 en la que se incluye el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 102 de fecha veintidós de diciembre de 2019.

19. Con fecha veinte de enero del dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio número **IEPC/SE/KFM/003/2020**, le notifica al **C. Fernando Flores Montes**, que a partir de dicha fecha deja de ocupar su base de confianza como asistente adscrito al área de Presidencia del Consejo General del Instituto, con cédula de notificación de la misma fecha debidamente firmada por el compareciente y por el C. Lic. Pedro Silerio Nevárez, notificador habilitado adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto, quien llevó a cabo la notificación, a la que se le acompañó copia simple de la credencia de elector de ambos, documentos que se anexan al presente acuerdo.

20. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, la Comisión Auxiliar del Comité Técnico del Fondo para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite dos dictámenes bajo el número 03/2020 y 04/2020 respectivamente, mismos que presenta al Comité Técnico del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a través de los cuales se dictamina el importe de las indemnizaciones que por concepto de término de la relación laboral con este Instituto, les



corresponden a los **CC. Fernando Flores Montes y Luis Alberto Carreón Cardiel**, respectivamente.

21. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, la Comisión Auxiliar del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio número IEPC/CAPL/002/2020, presenta a la Secretaria del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los dictámenes número 03/2020 y 04/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, correspondiente a las indemnizaciones de los **CC. Fernando Flores Montes y Luis Alberto Carreón Cardiel**, así como las Actas que emite la Comisión Auxiliar de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, así como los anexos de los Fideicomisarios propuestos para ser sujetos de la asignación del recurso.

22. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el Ciudadano **Luis Alberto Carreón Cardiel**, celebraron convenio para indemnización ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual las partes se obligan a que una vez cumplimentado el mismo, éste cobrará nivel de cosa juzgada, pactando como fecha límite de cumplimiento el treinta de abril de dos mil veinte.

23. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el Ciudadano **Fernando Flores Montes**, celebran convenio para indemnización ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual las partes se obligan a que una vez cumplimentado el mismo, éste cobrará nivel de cosa juzgada, pactando como fecha límite de cumplimiento el treinta de abril de dos mil veinte.

Con base en los anteriores antecedentes, y toda vez que el Comité Técnico del Fideicomiso Para Atender el Pasivo Laboral por término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de aprobar el pago de indemnizaciones por término de la relación laboral o contractual, se estima procedente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un



organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; el cual será profesional en el desempeño de sus funciones.

II. Que en atención a los artículos 93, numeral 1; 95, numeral 1, fracciones IX, XIV y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. Que la Dirección de Administración del Instituto, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracciones I, II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que podrá aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales; lo anterior conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.

IV. Que conforme al artículo 63, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral exclusivamente conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la citada Ley.

V. Que el artículo 64, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, señala que en lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango;
- IV. Los principios generales de derecho; y
- V. La equidad.

VI. Que el artículo 63, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, señala que el trabajador podrá solicitar entre otras cosas que se le indemnicé con el importe de tres meses de salario.

VII. Que el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo señala que el trabajador podrá solicitar entre otros, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

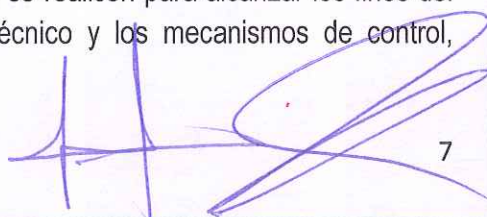
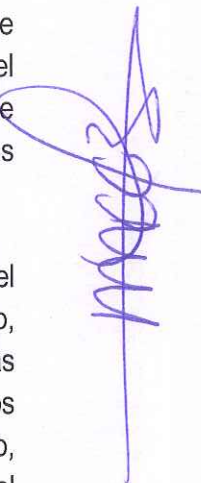
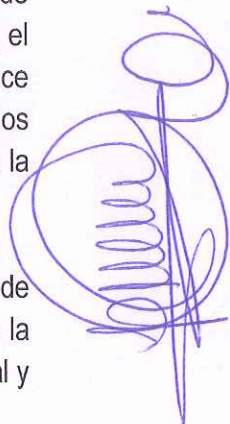
VIII. Que el artículo 45 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que en caso de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o se le indemnice con el importe de "tres meses de salario más veinte días por cada año completo de servicios prestados a la institución, así como doce días por cada año completo de servicios prestados a la institución por concepto de prima de antigüedad.

IX. Que el artículo 17, numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determina que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

X. Que de acuerdo con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, fracciones II, IV, V, IX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, corresponde a la Dirección de Administración: "elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos; dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del Instituto; organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables".

XII. Que de acuerdo al artículo 1 de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso "Para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", estas tienen por objeto regular las actividades que se realicen para alcanzar los fines del Fideicomiso, así como el funcionamiento de su Comité Técnico y los mecanismos de control, vigilancia y transparencia.





XIII. Que el artículo 2 de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; señala que las mismas son aplicables a todos los actos que realicen los responsables que se designen para dar cumplimiento a los fines estipulados en el Contrato del Fideicomiso antes mencionado.

XIV. Que según lo dispuesto en el artículo 4 de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso Para Proteger y Consolidar la Infraestructura y Equipamiento Inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, son los mismos que integran la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que se mencionan en el antecedente número 16 del presente acuerdo.

XV. Que el artículo 7 de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que el Comité Técnico contará con un grupo de trabajo denominado Comisión Auxiliar, el cual se integra por los titulares de las tres áreas siguientes:

- I. La Dirección de Administración del Instituto Electoral.
- II. El Departamento de Recursos Financieros adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral, y
- III. El Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral.

XVI. Que en la cláusula cuarta del Contrato de Fideicomiso número F/2003617-0, señala que la finalidad de dicho fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que reserve y provea los fondos suficientes que permitan al fideicomitente el debido cumplimiento de los fines específicos para los que disponga, tales como la indemnización de los trabajadores en caso de baja, obra pública para la mejora de las instalaciones, entre otros.

XVII. Que para no afectar el funcionamiento y presupuesto del gasto corriente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fue indispensable contratar un fideicomiso para

la gestión de un fondo para el pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de prestar sus Servicios en el Instituto.

XVIII. Que para la gestión y administración de dicho fondo a través de un fideicomiso, el Comité tendrá la facultad de manejar dichos fondos a través de una fiduciaria, según convenga a los intereses del mismo y sus servidores, con base a los Lineamientos para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XIX. Cabe señalar que tanto los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y la Ley Federal del Trabajo, prevén que la prima de antigüedad deberá ser cubierta por año completo de servicio prestado, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas jurisprudencias sostiene la procedencia de su pago proporcional, cuando un trabajador deja de prestar servicios antes de que complete el año de servicios, pues se trata de un beneficio que se incrementa con el transcurso del tiempo, de ahí que sea plenamente justificado su cálculo proporcional, y no así el que se tenga que cubrir únicamente por el año completo de servicio prestado por el trabajador; para lo cual son aplicables las siguientes jurisprudencias que se citan con número de registro y rubro:

Núm. de registro de Jurisprudencia: 179236

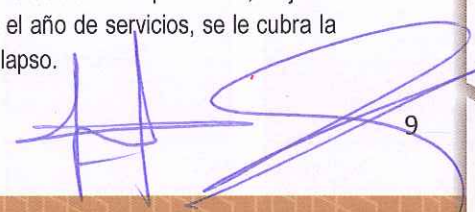
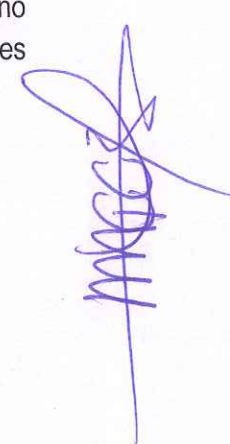
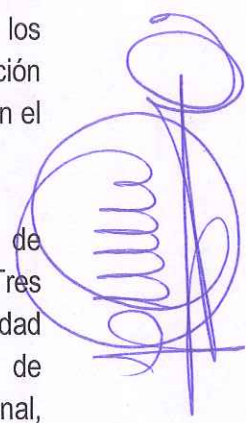
PRIMA DE ANTIGÜEDAD. PARA SU CÁLCULO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, NO ES NECESARIA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los artículos 63 y 28 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato establecen, respectivamente, que los servidores públicos de base que laboren en esa entidad tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad, la cual consistirá en el importe de por lo menos doce días de salario o sueldo por cada año de servicios, y en el supuesto de no haber cumplido el año, la parte proporcional que les corresponda, así como el concepto de salario y la forma en que se integra. Ahora bien, toda vez que la ley burocrática mencionada prevé expresamente cómo debe calcularse la citada prima de antigüedad, es innecesario acudir a la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, la cual sólo opera cuando no sea clara la regulación de la prestación, el derecho o la institución de que se trate; esta interpretación, además, es la más favorable al trabajador, con lo que se satisface el principio de in dubio pro operario que establece el artículo 9o. del ordenamiento local indicado.

Núm. de registro de Jurisprudencia: 393273

PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO PROPORCIONAL DE LA.

Como la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su artículo 162 establece como pago por concepto de prima de antigüedad, el importe de doce días de salarios por cada año de servicios prestados, es justo que, si el trabajador deja de prestar labores antes de que complete el año de servicios, se le cubra la citada prestación con el importe proporcional correspondiente a ese lapso.





Núm. de registro de Jurisprudencia: 243040

PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO PROPORCIONAL DE LA, EN CASO DE SERVICIOS INFERIORES A UN AÑO.

Como la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 162, establece como pago por concepto de prima de antigüedad el importe de 12 días de salarios por cada año de servicios prestados, es justo que si el trabajador deja de prestar sus labores antes de que complete el año de servicios, se le cubra la citada prestación con el importe proporcional correspondiente a ese lapso.

Núm. de registro de Jurisprudencia: 243041

PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO PROPORCIONAL DE LA.

Como la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 162 establece como pago por concepto de prima de antigüedad, el importe de doce días de salarios por cada año de servicios prestados, es justo que, si el trabajador deja de prestar labores antes de que complete el año de servicios, se le cubra la citada prestación con el importe proporcional correspondiente a ese lapso.

Núm. de registro de Jurisprudencia: 243650

PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO DE LA.

La interpretación correcta de la fracción V del artículo 5o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo, lleva a la conclusión de que el trabajador con más de un año de servicios, computados a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta, fecha en que entró en vigor la ley, tiene derecho a una prima de antigüedad equivalente a doce días de salario por cada año de servicios prestados y a una parte proporcional correspondiente a los días que lleve trabajados en el año en que es separado o se separe del servicio, pues el derecho a esta prestación se acrecenta en la medida en que aumenta la antigüedad del trabajador.

En ese sentido, es que debe de considerarse que dichos criterios son acertados, ya que la antigüedad laboral se genera de momento a momento, es decir, desde que inicia la relación de trabajo y hasta que concluye, de ahí que sea plenamente justificado su cálculo proporcional. Aunado a lo anterior, cabe señalar que en Sesión Extraordinaria número Dos de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, los integrantes del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobaron el Acuerdo numero **IEPC/CTFPL/A002/2019**, donde se estableció el pago en dichos términos.

XX. Cabe señalar que, en los artículos transitorios TERCERO y CUARTO de los lineamientos citados en el Antecedente 17 del presente acuerdo, quedó establecido que se abrogan los Lineamientos de los Trabajadores del propio Instituto que fueron creados el veinticinco de junio del dos mil nueve, así como los Lineamientos para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, creados el treinta de enero de dos mil diecisiete; respectivamente.

XXI. De igual manera en el artículo transitorio QUINTO de los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se encuentra establecido que dichos lineamientos no tendrán efecto retroactivo en perjuicio del personal que se encuentre laborando hasta antes de su entrada en vigor.

XXII. En ese orden de ideas, la Comisión Auxiliar del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite dos dictámenes bajo el número 03/2020 y 04/2020 respectivamente, que corresponden a los Ciudadanos **Fernando Flores Montes y Luis Alberto Carreón Cardiel**, determinando que por la fecha de ingreso al Instituto y por el despido que se les realiza a cada uno de ellos, le es aplicable el contenido del artículo 45 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto señalados en el considerando VIII del presente acuerdo. Por tanto, tal y como consta en el Dictamen de la Comisión Auxiliar, la suma de la indemnización que le corresponde en cantidad bruta al Ciudadano **Fernando Flores Montes**, asciende a la cantidad de **\$125,835.18 (ciento veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, y al ciudadano **Luis Alberto Carreón Cardiel**, asciende a la cantidad de **\$115,301.10 (ciento quince mil trescientos un peso 10/100 M.N.)**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por un lado, se considera la **indemnización del C. Fernando Flores Montes**, que al realizar el desglose correspondiente dan las siguientes cantidades:

DATOS GENERALES	
NOMBRE	FERNANDO FLORES MONTES
PUESTO	ASISTENTE
ADSCRIPCIÓN	PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
FECHA INGRESO	16/09/2016
FECHA DE BAJA	20/01/2020
ULTIMO SUELDO MENSUAL	\$19,680.00

3 MESES MÁS 20 DÍAS POR AÑO	\$98,400.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD 12 DÍAS POR AÑO COMPLETO (36 DÍAS)	\$23,616.00
TOTAL BRUTO	\$122,016.00
(menos) ISR INDEMNIZACIÓN	\$14,669.80
NETO INDEMNIZACION	\$107,346.20

VACACIONES PROPORCIONALES (2.027 DÍAS)	\$1,329.97
(menos) ISR VACACIONES	\$0.00
	\$1,329.97



PRIMA VACACIONAL 25% DE LAS VACACIONES	\$332.49
(menos) ISR AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL	\$0.00
	\$332.49
AGUINALDO (3.28 DÍAS)	\$2,156.71
TOTAL NETO INDEMNIZACIÓN	\$111,165.38

- b) Como se observa dentro de la tabla anterior, debe restarse el concepto de retención de impuestos, que al realizar las sumas (ISR Liquidación: \$14,669.80, ISR Vacaciones: \$0.00 e ISR Aguinaldo y Prima: \$0.00) asciende a la cantidad de **\$14,669.80** (catorce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

De la cantidad señalada en el inciso a), deberá descontarse la cantidad de **\$51,429.58** (cincuenta y un mil pesos cuatrocientos veintinueve pesos 58/100 m.n.), por adeudo del crédito personal que el trabajador actualmente tiene como saldo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuantía que deberá sea enterada por la Dirección de Administración ante ese organismo de seguridad social. Por tal motivo, se precisa que de acuerdo al convenio celebrado ante el Tribunal Electoral del Estado, el día 05 de febrero del año dos mil veinte, el importe que deberá ser entregado al trabajador es de **\$59,735.80** (cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 80/100 m.n.).

- c) Por otra parte, se considera la cantidad de indemnización del C. **Luis Alberto Carreón Cardiel**, que al realizar el desglose correspondiente dan las siguientes cantidades:

DATOS GENERALES	
NOMBRE	LUIS ALBERTO CARREÓN CARDIEL
PUESTO	ENCARGADO DE ASESOR
ADSCRIPCIÓN	PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
FECHA INGRESO	01/02/2019
FECHA DE BAJA	31/01/2020
ULTIMO SUELDO MENSUAL	\$26,400.00
3 MESES MÁS 20 DÍAS POR AÑO	\$96,800.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD PROPORCIONAL (12 DÍAS)	\$10,560.00



TOTAL BRUTO	\$107,360.00
(menos) ISR INDEMNIZACIÓN	\$16,598.13
NETO INDEMNIZACIÓN	\$90,761.87
VACACIONES PROPORCIONALES (3.142 DÍAS)	\$2,765.37
(menos) ISR VACACIONES	\$179.43
	\$2,585.94
PRIMA VACACIONAL 25% DE LAS VACACIONES	\$691.34
(menos) ISR AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL	\$458.57
	\$232.77
AGUINALDO (5.096 DÍAS)	\$4,484.38
TOTAL NETO INDEMNIZACIÓN	\$98,064.97

- d) Como se observa dentro de la tabla anterior, debe restarse el concepto de retención de impuestos, que al realizar las sumas (ISR Liquidación: \$16,598.13, ISR Vacaciones: \$179.43 e ISR Aguinaldo y Prima: \$458.57) asciende a la cantidad de **\$17,236.13** (Diecisiete mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.)

XXIII. Así entonces, el monto total de **\$125,835.18** (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.), del Ciudadano Fernando Flores Montes, y el monto de **\$115,301.10** (Ciento quince mil trescientos un pesos 10/100 M.N.), del Ciudadano Luis Alberto Carreón Cardiel, respectivamente, ya desglosados en los incisos del considerando anterior, y que se deberá disponer de la cuenta del Fondo para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será distribuidos como se muestra a continuación.

1. Por concepto de liquidación en cantidad neto le será entregada en cheque personal, lo siguiente:

CONCEPTO	NOMBRE	MONTO NETO
Indemnización	Fernando Flores Montes	\$111,165.38
Indemnización	Luis Alberto Carreón Cardiel	\$98,064.97
	Total	\$209,230.35



2. Por concepto de ISR, se deberá reintegrar en la cuenta 65503563500 de Santander Serfin a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cantidad siguiente:

CONCEPTO	NOMBRE	MONTO
Retención de impuestos ISR Indemnización	Fernando Flores Montes	\$14,669.80
Retención de impuestos ISR Indemnización	Luis Alberto Carreón Cardiel	\$17,236.13
	Total	\$31,905.93

Por lo antes expuesto y conforme a los fundamentos referidos, este Comité en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva y a la Directora de Administración para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para solicitar a la fiduciaria el pago de las indemnizaciones que se otorgan en favor de los **CC. Fernando Flores Montes y Luis Alberto Carreón Cardiel**, con base en los manifestado en los considerandos XXII y XXIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Mtra. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva, y a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, para que indistintamente le soliciten a la fiduciaria la expedición de los cheques de caja a nombre de los **CC. Fernando Flores Montes y Luis Alberto Carreón Cardiel**, por un monto de **\$59,735.80 (cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 80/100 m.n.)** y **\$98,064.97 (noventa y ocho mil sesenta y cuatro pesos 97/100 m.n.)**, respectivamente; así como un cheque más nominado a favor del el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por la cantidad de **\$51,429.58 (cincuenta y un mil pesos cuatrocientos veintinueve pesos 58/100 m.n.)** a fin de cubrir el adeudo del **C. Fernando Flores Montes con ese organismo de seguridad social**. Señalando en este punto que los cheques serán entregados en la sucursal principal asignada con el número 3762 de la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.

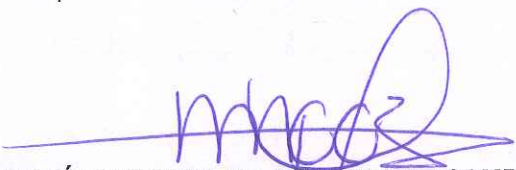


Así mismo, deberán solicitar, transferencia interbancaria a la cuenta No.65503563500 a nombre del Instituto por la cantidad de **\$31,905.93 (treinta y unos mil novecientos cinco pesos 93/100 m.n.)** que corresponde al concepto de ISR.

Queda de manifiesto que la una vez retiradas estas cuantías, la disposición por los conceptos señalados en el presente Acuerdo, ascienden a un total de **\$241,136.28 (doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y seis pesos 28/100 m.n.)**.

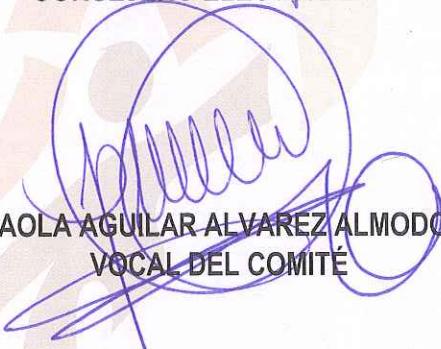
TERCERO. Se instruye a la Mtra. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva, y/ o a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, para que indistintamente, reciban los cheques señalados en el punto de acuerdo anterior, y que estos sean Consignados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango para dar cumplimiento a los convenios que fueron realizados según los Antecedentes número 22 y 23 del presente Acuerdo, quien deberá de hacer la entrega de los mismo a las personas mencionadas en el punto de acuerdo primero.

Así lo acordaron y firmaron en Sesión Extraordinaria número uno de fecha siete de febrero de dos mil veinte, los integrantes del Comité Técnico del Fondo del Fideicomiso para Atender el Pasivo Laboral por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ante la Secretaria que da Fe.


MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR
VOCAL DEL COMITÉ


MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA DEL COMITÉ